



**E.P.R.E.**  
ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD  
SAN JUAN

"2024 - Año de concientización y cuidado del agua"



**San Juan, 16 de Agosto 2024.-**

**NOTA E.P.R.E. N° 14425/24.-**

*Expediente E.P.R.E. N° 550.1366/2017. Ley*

*Nacional N° 27.424. Ley Provincial 1878-A.*

*Resolución MOSP N° 706/20.*

**Sr. Gerente General de  
Energía San Juan S.A.  
Ing. Eduardo Tejada  
S. / D.**

De nuestra consideración:

Nos dirigimos a Ud. en las actuaciones de la referencia, solicitando la aplicación de la mecánica descrita a continuación, a partir de la próxima facturación emitida en los servicios de todas las personas usuarias que hagan uso de la opción de "Integración del Valor Agregado de Distribución (VAD) con el registro de Potencia Demandada en Suministros de categorías "Pequeñas Demandas", reglamentada en Resolución E.P.R.E. N° 0651/23 del 27 de junio de 2023.

#### **Mecánica a utilizar**

##### **1) Fórmulas tarifarias**

A fin de garantizar el correcto traslado de los costos propios de distribución facturados en función de la Potencia Registrada en los suministros de Generación Distribuida, según los lineamientos de la resolución referida precedentemente, y el estricto cumplimiento de las previsiones en Artículo 20°, punto 20.I, apartado b) de la Resolución N° 706-MOSP-2020, deberá utilizarse un factor de diversidad estimado por este E.P.R.E., detallado en la tabla a continuación, valor que multiplica al registro de potencia mensual para el cálculo del costo propio de distribución trasladado en las tarifas del suministro.

INTERVINO
AEF y GA
A LEGAL
A TECNICA
GR. GRAL.
AUDITORIA
SECC. RESORTE
INF. FINAL

Mes de consumo	Factor de diversidad de la carga
Enero	0,4589
Febrero	0,3136
Marzo	0,3649
Abril	0,3415
Mayo	0,3231
Junio	0,3731
Julio	0,3897
Agosto	0,3763
Septiembre	0,4418
Octubre	0,4158
Noviembre	0,3726
Diciembre	0,4607



E.P.R.E.  
ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD  
SAN JUAN

Los valores numéricos citados en la tabla precedente, garantizan el cumplimiento de los principios del Artículo 42° de la Ley N° 524-A, sobre la base de las hipótesis y datos disponibles a la fecha, y se consideran provisorios, sujetos a modificación, según se concluya de los datos recabados en las campañas de medición actualmente en desarrollo por la Distribuidora y estudios técnicos fundados que aporte Energía San Juan S.A.

## 2) Importe a incluir en la facturación.

En los suministros donde se haya optado por la "Integración del Valor Agregado de Distribución (VAD) con el registro de Potencia Demandada en Suministros de categorías "Pequeñas Demandas" según disposiciones en Resolución E.P.R.E. N° 0651/23, deberán calcularse los montos de costos propios de distribución trasladados en la facturación con ambas alternativas ("Energizados" y "Por Potencia"), incluyendo como valor a pagar en la factura, el importe menor de ambos.

Dicha mecánica se mantendrá por un plazo de seis (6) meses, luego del cual la persona usuaria deberá optar por una mecánica definitiva, la cual será válida y aplicable por periodos de doce (12) meses consecutivos.

Se garantizará la indiferencia económica de las alternativas para la Distribuidora, según los informes y constancias documentales que debidamente fundamenten cualquier déficit, su origen y cuantía.

## 3) Información a las personas usuarias

Se deberá informar a la persona usuaria que haya hecho uso de la opción, con copia al E.P.R.E., los valores de facturación con ambas alternativas ("Energizados" y "Por Potencia"), y el valor menor incluido en la facturación, dentro de los diez (10) días de emitida la misma, utilizando al efecto los medios electrónicos de comunicación que la persona usuaria declare al momento de ejercer la opción Resolución E.P.R.E. N° 0651/23.

En el plazo de diez (10) días, deberá acreditarse ante el E.P.R.E. la instrumentación de lo requerido, así como cualquier otra constancia o elemento de análisis que Energía San Juan S.A. entienda deba considerarse para lo requerido en la presente, en garantía de los derechos que le asisten.

Sin otro particular saludamos a Ud. atentamente.

Dr. Ing. ROBERTO W. FERRERO  
VICEPRESIDENTE  
ENTE PROVINCIAL REGULADOR  
DE LA ELECTRICIDAD

Firmado digitalmente  
por Dr. Ing. Roberto  
W. Ferrero

  
ING. OSCAR ANTONIO TRAD  
PRESIDENTE  
ENTE PROVINCIAL REGULADOR  
DE LA ELECTRICIDAD - SAN JUAN  
Firma Digital ACOPI